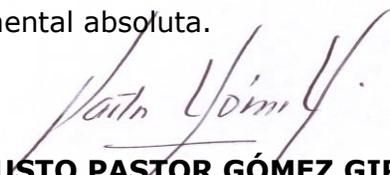


CONSTANCIA: Febrero 26 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR, promovida por la señora MARÍA MÓNICA LUCÍA VÉLEZ HURTADO, en favor de los intereses del señor JUAN MARÍA VÉLEZ HURTADO, persona declarada en condición de discapacidad mental absoluta.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 122

Radicado No. 2021-00071

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovida a través de apoderada judicial por la señora MARÍA MÓNICA LUCÍA VÉLEZ HURTADO, en favor de los intereses del señor JUAN MARÍA VÉLEZ HURTADO, persona declarada en condición de discapacidad mental absoluta.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Indicará la dirección física y/o electrónica en la que la señora MARÍA MÓNICA LUCÍA VÉLEZ HURTADO recibirá notificaciones personales de forma independiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(...).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovida a través de apoderada judicial por la señora MARÍA MÓNICA LUCÍA VÉLEZ HURTADO, en favor de los intereses del señor JUAN MARÍA VÉLEZ HURTADO, persona declarada en condición de discapacidad mental absoluta, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la abogada ÁNGELA MARÍA ZULUAGA ESTRADA, identificada con C.C. 24.330.104 de Manizales, portadora de la T.P. 88086 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV